



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Restitución de inmueble arrendado
Demandante:	Terminal de Transporte S.A.
Demandados:	Cooperativa de Transportadores de Girardot Limitada
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00377 00
Decisión:	Inadmite

Revisada la demanda de la referencia, instaurada por el Terminal de Transporte S.A., en contra de la Cooperativa de Transportadores de Girardot Ltda., se puede observar que la misma adolece de ciertos requisitos que impiden su admisión; razón por la cual, y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda para que, en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Allegará el Certificado de Libertad y Tradición de los bienes inmuebles dados en arrendamiento, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

SEGUNDO: Aclarará el hecho 1º de la demanda, como quiera que allí se indicó que los inmuebles objeto del proceso se otorgaron en arrendamiento a la sociedad El Rápido Duitama Ltda., lo cual dista con los datos de la parte demandada en el presente asunto.

TERCERO: Discriminará los hechos de la demanda, por cada uno de los contratos de arrendamiento aportados al plenario, como quiera que los mismos resultan confusos.

CUARTO: Indicará de manera discriminada los cánones adeudados por cada uno de los contratos de arrendamiento, la fecha de su causación y el monto de cada uno de ellos.

QUINTO: Acreditará el envío de la demanda, pruebas y anexos al demandado, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Aclarará el acápite de competencia, teniendo en cuenta que en él se indica que se trata de un proceso de menor cuantía, como quiera que no se superan los 40 SMMLV.

Así mismo, se deberá identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y *“[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 078.

Bogotá, 2 de junio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:

**Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80f204ac8c9295222a8a0ef40985f5b0e1910d7a9f2ac47cc962883c5eec4a8**

Documento generado en 01/06/2022 04:48:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**